

Estimados:

Respecto de los Comentarios de Anagena, señalamos lo siguiente:

Al punto 1 letra a).-

Esta consulta fue respondida, respecto del comentario de don Hernán Tellería Longhi.

Al punto 1 letra b) .-

El espíritu de esta regulación, es que los Agentes de Aduana que adopten esta modalidad lleven sus carpetas en formato electrónico, tanto las presentes como los anteriores. El artículo 17 de la Resolución regula, precisamente, los efectos de la autorización que concede el Director Nacional, disponiendo que concedida la autorización, el Agente de Aduana “solo utilizará esta modalidad en todos los despachos que tramite, incluyendo aquellos que a la fecha de notificación se encuentren terminados”, esto es, también opera de manera retroactiva.

Al punto 2 letra c).-

Tal como se señaló precedentemente –y así también se explicita en los Considerandos de la Resolución- la finalidad de esta normativa es pasar del formato papel al formato electrónico.

*2.- Anexo N°2, Numeral II (2 romano), punto 2.4 dice: “La digitalización de documentos deberá considerar tanto el anverso como el reverso. Cuando el documento no tenga reverso, deberá incluirse la leyenda “inutilizado” previo a la digitalización.”*

*Al respecto, consideramos que este requisito no tiene sentido en aquellos documentos que, por su formalidad, sean en formato papel o electrónicos, no tienen reverso.*

Este requisito busca evitar que si el documento no tiene reverso, se produzcan posibles irregularidades, evitando que se vea afectada la integridad del documento, asegurando que no se utilice este espacio. Es una manera de asegurar que el documento se envió completo y que efectivamente no tiene reverso.

Saluda Atte.,

Servicio Nacional de Aduanas